



Expediente No. 197 del 25 de octubre de 2022
Permiso/ Prospección y Exploración de aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No.

0180

(22 MAR 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante memorial con el radicado interno No. 7032 del 28 de septiembre de 2022, el **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, a través de su secretario de Obras Públicas radicó ante CARSUCRE, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo de 120 metros, a ubicarse en el predio denominado El Vesubio, localizado en la Vereda Bolito, Corregimiento Palo Alto del Municipio de San Onofre (Sucre), en los siguientes S.E.V.¹:

VEREDA BOLITO	Coordenadas Geográficas		Altura (m.s.n.m)
	Latitud	Longitud	
Sev1	9°50'48.31" N	75°24'34.11"W	36
Sev 2	9°51'6.48"N	75°25'2.90"W	37

Que, se generó la Factura Electrónica No. FES2 1741 del 10 de octubre de 2022, por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.164.795,00) por concepto de evaluación, según liquidación efectuada por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Que, obra en el expediente, el recibo de caja No. 1113 del 12 de octubre de 2022 expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación, facturados en la factura 1741 del 10 de octubre de 2022. Folio 66.

Que, mediante Auto No. 1296 del 27 de octubre de 2022, se admitió conocimiento de la solicitud en mención y se dispuso se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se evaluara en lo técnico.

Que, mediante el Oficio No. 07411 del 17 de noviembre de 2022, desde la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se requirió al alcalde del Municipio de San Onofre, para que procediera a completar la información que permitiera continuar con la elaboración del concepto técnico; dentro de los documentos requeridos, figuraron: (i) el certificado de libertad y tradición del predio, dadas una serie de inconsistencias presentadas en el certificado aportado; (ii) el predio propuesto no concordaba con el autorizado por el propietario, por lo que era necesario aclarar tal anomalía; (iii) no se aportó el presupuesto de la obra, ni medidas de compensación; entre otros aspectos.

Que, entretanto, mediante el Oficio No. 07410 del 17 de noviembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, solicita a la Subdirección de

¹ Tomado del estudio geoelectrico aportado con la solicitud inicial, folio 19 del expediente.



Expediente No. 197 del 25 de octubre de 2022
Permiso/ Prospección y exploración de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

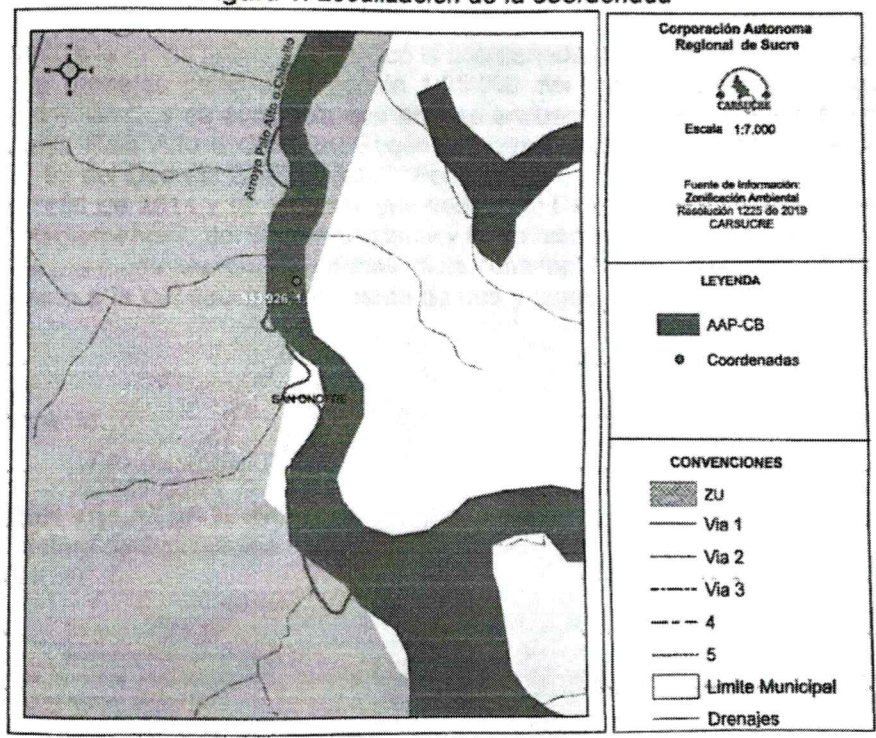
0180

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

Planeación, certificar si en el sitio propuesto existe algún tipo de restricción ambiental.

Que, en respuesta a lo anterior, la Subdirección de Planeación, indicó lo siguiente:
En respuesta al oficio del asunto, me permito informarle que según la coordenada reportada 9°50'46.70"N 75°24'32.70"O, se evidencia que esta se encuentra localizada en el Municipio de San Onofre.

Figura 1. Localización de la coordenada



Según la **Resolución N°1225 de 2019** "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE", la coordenada se encuentra en **Áreas prioritarias para la conservación - APP**, en la cual se encuentran la subcategoría:

Áreas con otras coberturas prioritariamente naturales

Coberturas de Bosques

1. **Uso Principal:** Áreas destinadas a la conservación y protección de las coberturas boscosas.
2. **Usos Compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación y establecimiento de plantaciones forestales protectoras, en



Expediente No. 197 del 25 de octubre de 2022
Permiso/ Prospección y exploración de aguas subterráneas



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

áreas desprovistas de vegetación nativa.

3. Usos Condicionados: *Todos aquellos usos sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan.*

4. Usos prohibidos: *Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación.*

En cuanto a la ronda hídrica, se verificó la coordenada con respecto a la cartografía base de drenajes sencillos a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, y se evidencia que esta se encuentra aproximadamente a 50 m del Arroyo Palo Alto o Chiquito. Según la normatividad relacionada en el tema, artículo 83 del Decreto 2245 de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, dicta; "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, mediante el Oficio No. 07666 del 29 de noviembre de 2022, se le requiere al alcalde del Municipio de San Onofre con el fin de que proceda a cambiar el sitio propuesto.

Que, mediante oficio con radicación interna No. 8641 del 06 de diciembre de 2022, el Municipio de San Onofre, a través de su secretario de Obras Públicas, solicitó el cambio de sitio, proponiendo la coordenada 9°50'50.73"N; 75°24'38.23"O.

Que, mediante el Oficio No. 07893 del 13 de diciembre de 2022, desde la Subdirección de Gestión Ambiental, se consultó a la Subdirección de Planeación sobre los usos para los cuales se destinaba la nueva coordenada propuesta por el Municipio de San Onofre para la perforación del nuevo pozo.

Que, en respuesta a lo anterior, la Subdirección de Planeación, mediante el oficio con radicado No. 0779 adiado 19 de diciembre de 2022, contestó que en el sitio propuesto se encuentra en **“Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales – APAG”**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1255 de 2019.

Que, lo anterior le fue comunicado al Municipio de San Onofre mediante el Oficio No. 00067 del 19 de enero de 2023.

Que, mediante el radicado No. 0082 del 06 de enero de 2023, el secretario de Obras Públicas de San Onofre, manifestó acogerse al punto propuesto y mediante el radicado interno No. 0804 del 10 de febrero de 2023, aportó la información tendiente a obtener el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en las nuevas coordenadas.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

Que, recibida la documentación, tendiente a obtener la concesión acorde a las nuevas coordenadas la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el Concepto Técnico No. 0033 del 09 de marzo de 2023, el cual da cuenta de lo siguiente:

1. DESARROLLO

De conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del Auto No 1296 del 27 de octubre de 2022, profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, después de revisar y evaluar la información radicada por el Municipio de San Onofre a través de los radicados No 7032 del 28 de septiembre de 2022 y el No 0804 del 10 de febrero de 2023 con respecto a la solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en predios de la Finca **VESUBIO**, ubicada en la vía que va del Corregimiento Palo Alto a la Vereda Bolito, y la contenida en el expediente N° 197 del 25 de octubre de 2022, se procede con el siguiente concepto técnico:

2.1 VISITA TÉCNICA

El día 20 de febrero de 2022, personal técnico de la oficina de agua realizó visita técnica, al sitio donde solicitan la prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, obteniéndose la siguiente información:

- El sitio propuesto está ubicado cerca de la vía terciaria que va del Corregimiento de Palo Alto a la Vereda Bolito.
- El terreno es Arcilloso, tiene pendiente suave a moderada.
- La zona es usada para la ganadería y está constituida por arbustos, arboles maderables, y en la zona baja por pasto.
- Aproximadamente a 300 m se localiza el arroyo chiquito, el cual presenta ronda hídrica con alta vegetación.
- Se recomienda hacer un buen manejo a los lodos y combustibles que por escorrentía podrían afectar al arroyo cercano o podrían ser susceptibles a infiltraciones.
- En la zona se encuentran cercas vivas con árboles maderables y un bosque de galería.
- No requieren aprovechamiento forestal.
- No requieren adecuar vía de acceso, solo la entrada al predio. Ver registro fotográfico anexo.

Lo anterior se puede ver descrito de forma ilustrativa en la **imagen No 1**

Expediente No. 197 del 25 de octubre de 2022
Permiso/ Prospección y exploración de aguas subterráneas

0180

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**



Imagen No 1. Localización del sitio propuesto para la prospección, exploración y construcción de un pozo profundo para el acueducto Rural del Municipio de San Onofre – Vereda Bolito.



Foto No 1: Vista general de la Vegetación encontrada en campo.



Foto No 2: Vista general del punto propuesto para la Prospección y Exploración.



Expediente No. 197 del 25 de octubre de 2022
Permiso/ Prospección y exploración de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0180
(22 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

2.2 LOCALIZACIÓN

La prospección y exploración que se pretende hacer, se ubicará en Predios de la Finca El Vesubio cuya matrícula inmobiliaria se encuentra en actualización y se identifica con código catastral 707130004000000010135, de propiedad del señor Valentín Julio del Toro con cedula No 9.038.785 de San Onofre, referenciado dicho punto en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°50'50.8"N, Longitud: - 75°34'38.2" W, dentro de la plancha topográfica 37-II-C, a escala 1:25.000 del IGAC. Ver imagen No 2.

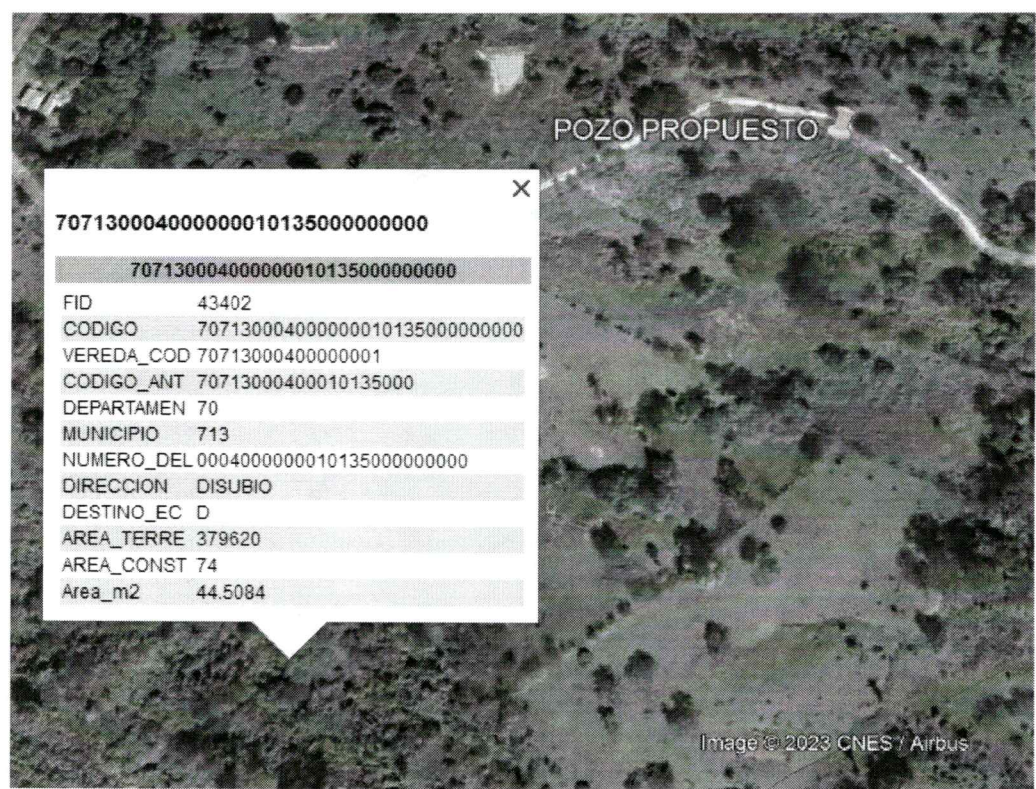


Imagen No 2: Vista general de la referencia catastral del predio El Vesubio

2.3 USO DEL AGUA

El agua resultante del pozo profundo será utilizada para el abastecimiento del Acueducto rural de la Vereda Bolito Municipio de San Onofre y su uso será para consumo humano y doméstico.

2.4 POZOS ALREDEDOR DEL PUNTO PROYECTADO

No se tiene conocimiento de pozos profundos existentes en la zona.

2.5 CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS

Según el estudio Geoeléctrico presentado en la solicitud por el municipio de San Onofre y realizado por la empresa Hidrogeo S.A.S con Nit: 800.174.121-1, **representada por el Ingeniero Geólogo Antonio Argumedo Figueroa con matrícula profesional**



Expediente No. 197 del 25 de octubre de 2022
Permiso/ Prospección y exploración de aguas subterráneas



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0180

(22 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

05223-237891 de Antioquia, en el área donde se proyecta hacer la prospección y exploración está constituido:

➤ Por **depósitos cuaternarios**, que corresponden en su constitución a arenas cuarzosas finas, gravas y guijarros con intercalaciones de arcillas, depositado en ambiente de llanuras aluvial (Qlal), componen los acuíferos de este tipo se encuentran asociados a un origen fluvial relacionado a los cauces principales de los ríos los cuales ocupan la parte plana del área de estudio. Según el estudio, folio 28 y 29, concluyen que la cuenca en estudio a nivel regional corresponde hidrogeológicamente a un sistema de acuífero multicapas donde existen acuíferos locales de tipo confinados, semiconfinados a libres.

➤ Acuíferos terciarios como lo es el asociado a la formación Mucacal el cual lo constituyen areniscas cuarzosas de color gris amarillento de grano fino a medio interestratificadas con lentes de areniscas conglomeráticas con clastos de arcillolitas grises, con espesor aproximadamente de 300 m esta formación se considera de muy baja productividad con capacidades de producción menores a 2.0 L/s y aguas de regular calidad fisicoquímica.

De acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información para la Gestión del Aguas Subterráneas, SIGAS de CARSUCRE y la descripción mencionada en el estudio Geoelectrico, a las resistividades presentadas, el acuífero de la zona se puede catalogar como un acuífero regional multicapa, de porosidad secundaria, libre a confinado con una capacidad baja a regular con caudales bajos, asociado a la formación Mucacal (Ngmu). Este acuífero presenta una productividad media a regular con capacidades específicas de 0.20 L/ seg a 1.0 L/ seg este acuífero se encuentra dentro de las capas geoelectricas C y C1, siendo la de mayor interés la capa geoelectrica C.

De acuerdo a los resultados del estudio de Geoelectrica anexado en los folios (17 al 39), se presentan 4 zonas, **zona 1:** compuesta por suelo arenoso y orgánico seco, con resistividad promedio de 24 ohm*m, **zona 2:** presenta una resistividad promedio de 7 ohm*m, y es interpretado como limolitas matriz arcillosa **zona 3:** presenta una resistividad de 23 ohm*m, correspondiente a areniscas finas matriz limosa intercaladas con arcillolitas de acuífero multicapa pobre, **zona 4:** presenta una resistividad de 2.4 ohm*m y corresponde arcillolitas

Dentro del estudio mencionado, recomendaron la **Perforación Exploratoria de 115 m** cerca al SEV 1, tal como se evidencia en el prediseño del pozo propuesto (folio 38), con el fin de captar las capas del acuífero tipo confinado, semiconfinado a libres, lo cual puede verse reflejado en el corte geoelectrico presentado (ver folio 39). Por lo anterior el Municipio de Onofre, propone como sitio para hacer la prospección y exploración, un punto cercano al **SEV 1 hasta 115 m** y entubar en tubería en PVC RDE 21 de 6". Dentro de las medidas ambientales tenidas en cuenta por la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, se solicitó al peticionario la reubicación del punto toda vez que el inicial propuesto se localizaba en un área prioritaria para la conservación, tal como lo dispone la Resolución No 1225 de 2019.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0180

(22 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

La reubicación quedo enmarcada dentro del corte geoelectrico presentado, manteniéndose una perforación exploratoria de 115m.

2.6 EMPRESA PERFORADORA Y EQUIPO DE PERFORACIÓN

Que el Municipio de San Onofre presentó a la empresa HIDROGEOS S.A.S con NIT 800-174-121-1 representada legalmente por el Ing. Geólogo – Hidrogeólogo Antonio Argumedo Figueroa cuya sede queda en la calle 57 No 11-120 casa 48 teléfono (4) 7912685 Montería, (folios 6 al 14), pero por motivos de logística dicha empresa no ejecutará los trabajos; por lo que antes de iniciar actividades el municipio de San Onofre deberá presentar a la nueva empresa y las respectivas características técnicas del equipo.

2.7 CRONOGRAMA Y PLAN DE TRABAJO:

De acuerdo al cronograma de trabajo esperan construir y perforar el pozo **en el predio el Vesubio**, por la Vía que va del Corregimiento de Palo Alto a la vereda Bolito del Municipio de San Onofre en un plazo de 5 semanas, para lo cual deben realizar las siguientes actividades:

- ❖ Transporte de maquinaria, equipo de perforación y accesorios.
- ❖ Preparación del equipo de perforación.
- ❖ Adecuación del sitio, construcción de piscinas para lodos e instalación de campamento.
- ❖ Perforación exploratoria en 6" – toma de registros eléctricos (S.P, Resistividad y Gamma natural) y análisis de resultados –Pre- diseño del pozo, hasta los 115 m.
- ❖ Ampliación de la perforación de 6" a 12", hasta los 115 m.
- ❖ Suministro y transporte de tuberías en PVC RDE 21 de 6" y filtros ranurados en PVC RDE 21 de 6".
- ❖ Adecuación e instalación en tuberías en PVC RDE 21 de 6" y filtros ranurados en PVC RDE 21 de 6".
- ❖ Diseño del pozo: comparación de las muestras tomada metro a metro para determinar las mejores características hidrogeológicas.
- ❖ Suministro e instalación de empaque de grava.
- ❖ Instalación equipo de bombeo.
- ❖ Limpieza, desarrollo y desinfección del pozo.
- ❖ Construcción del sello sanitario y la base del pozo.
- ❖ Prueba de bombeo a caudal constante, 24 horas.
- ❖ Informe final, análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.
- ❖ Mitigación ambiental.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

2.8 CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN

2.8.1 Adecuación del sitio

Después de transportar los equipos hasta el sitio propuesto de perforación, procederán a instalar - nivelar la máquina de perforación y la respectiva broca a utilizar; instalarán el campamento, demarcando el área de trabajo con su respectiva cinta de seguridad. Luego llevaran a cabo la construcción de 4 piscinas para el almacenamiento y preparación de los lodos, cuyas características son: 2 piscina para el manejo de exceso de lodos con dimensiones de 3.0 x 3.0 metros, por 1.5 metros de profundidad, revestida en mortero cemento; además llevaran a cabo la construcción de 2 piscinas con dimensiones de 1.0 metros x 1.0 metros x 1 metros, e igualmente construirán 40 metros en canales de circulación del lodo con sección de 0.4 x 0.4 metros revestidos en mortero con proporción 1:6.

2.8.2 Perforación exploratoria y Registros Eléctricos

La perforación exploratoria será realizada con broca tricónica de 8 ½” hasta una profundidad de **115** metros, teniendo en cuenta la recomendación dada en el estudio de geoelectrica realizado por la empresa Hidrogeo S.A.S cuyo Nit: es 800.174.121 - 1, para lo cual deberán llevar a cabo toma de muestra del material perforado metro a metro de las formaciones encontradas, haciendo una descripción litológica detallada con el fin de que elaboren la columna litoestratigráfica del pozo; además deberán registrar los tiempos de perforación con el cual construirán el registro de la rata de perforación. Estas muestras extraídas serán guardadas en bolsas de plástico, enumerándolas y deben ser analizadas para el posterior diseño del pozo.

Una vez terminada la perforación exploratoria, deberán correr dentro del pozo los registros eléctricos de resistividad sonda corta, sonda media, sonda larga, y de potencial espontáneo (SP); deberán hacer la respectiva correlación con el registro de rata de perforación y la columna litológica del pozo. Esto les permitirá determinar las zonas potencialmente acuíferas atravesadas por la perforación, a las cuales le harán el respectivo análisis granulométrico para elaborar el diseño técnico definitivo del pozo. Por lo anterior, de acuerdo a los resultados de las actividades antes descritas, elaboraran un informe preliminar técnico de la perforación, donde consignaran la decisión de modificar el prediseño del Pozo teniendo en cuenta las condiciones encontradas, en caso afirmativo el pozo será entubado en tubería en PVC RDE 21, en el diámetro sugerido en el pre -diseño del pozo; lo anterior deberá ser socializado ante la entidad ambiental **CARSUCRE**.

Para el lodo de perforación lo prepararán utilizando bentonita tipo 1, con una dosificación de aproximadamente de 50 Kg/m³ de agua, su densidad se controlará con el cono de Marsh y la balanza. En caso de presentarse problemas con el lodo de perforación (por cambios en la densidad del mismo), deben utilizar soda caustica, quebracho, C.M.C, dependiendo al problema por resolver.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

El diseño definitivo del pozo a presentar a CARISUCRE debe incluir la definición de los siguientes aspectos técnicos:

- Profundidad del pozo.
- Diámetro de la tubería de revestimiento.
- Localización y longitud de los tramos de filtros.
- Localización y longitud de los tramos de tubería ciega.
- Sección de la abertura de la rejilla del filtro.
- Diseño del empaque de grava.

2.8.3 PERFORACIÓN PARA AMPLIACIÓN

Una vez elaborado el diseño técnico del pozo, realizarán la ampliación en diámetro sugerido por el diseño hasta la profundidad indicada en el mismo, el diámetro de ampliación será con broca de 12", para el entubado definitivo.

2. CONSTRUCCIÓN DEL POZO

Este ítem comprende las siguientes actividades:

Una vez ejecutados los registros eléctricos con los cuales determinaron los parámetros fundamentales como profundidad del pozo, localización y longitud de los tramos de filtros, localización y longitud de los tramos de tubería ciega, sección de la abertura de la rejilla de filtro, selección del empaque de grava tendrán que realizar:

❖ **Revestimiento y engravillado del pozo:** el pozo debe ser entubado de acuerdo con el diseño técnico definitivo utilizando tubería apropiada para su revestimiento en el diámetro sugerido, tanto para los tramos ciegos y de rejilla, con abertura de acuerdo a la granulometría del material para los tramos de acuíferos. El espacio anular que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será rellenado mediante el proceso adecuado con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.

❖ **Limpieza y desarrollo del pozo:** terminado el entubado y engravillado del pozo, procederán a limpiarlo y desarrollarlo. Para lo cual desalojarán por medio de bombeo, todo el lodo de perforación del pozo, el método a utilizar será el combinado de pistón suave e inyección de aire comprimido, el pozo se considera limpio una vez el agua salga cristalina y libre de impurezas.

Uno de los principales métodos de desarrollo de los pozos es el pistoneo en el área de los filtros, que consiste en forzar el flujo hacia el exterior de la rejilla y luego hacia el interior de la misma; con la acción del flujo garantiza el desalojo total de las infiltraciones del lodo Bentonítico, finalizadas las tareas de pistoneo, procederán al desarrollo por acción directa del inyectado de aire comprimido, inyectando aire a presión dentro del pozo logrando expulsar todas las partículas finas en suspensión en la mezcla de agua aire.



Expediente No. 197 del 25 de octubre de 2022
Permiso/ Prospección y exploración de aguas subterráneas



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

que dicha agua deberá tener las respectivas características organolépticas que sirva para llevar a cabo dicha prospección, lo anterior deberá ser informado antes de iniciar las actividades.

Los desechos líquidos que se produzcan durante el proceso de construcción del pozo deben drenar con la pendiente suficiente hacia la piscina de exceso de lodos la cual debe estar comunicada con los canales de circulación, luego deben ser deshidratadas bajo la aplicación de cal para que los líquidos se solidifiquen y sean extraído de manera fácil cargándolos en volquetas para ser depositados en el **Relleno Sanitario** más cercano.

A la terminación de la construcción del pozo, retirarán del sitio de los trabajos todas las instalaciones provisionales, materiales no usados, sobrantes de excavación, formaletas, equipos, etc., que se hayan usado durante la construcción de la obra, y dejará los corredores donde hayan instalado tuberías completamente barridas y limpias.

- ❖ La limpieza del área de trabajo deberá ser realizada cuidadosamente en forma continua de ser posible, hasta que la totalidad del derecho de servidumbre haya sido limpiado. Las mejoras existentes en las propiedades que hayan sido dañadas por los trabajos de construcción, tanto dentro del derecho de la vía como fuera del mismo, deben ser restauradas a la condición que tenía previamente a la construcción del pozo. Los caminos privados y cercas usadas que resulten dañados como resultado de dicho uso, deberán ser restaurados a satisfacción.

Además todo el material excavado de buenas características que vaya a ser reutilizado en el relleno de zanjas luego de culminada la perforación, deberá ser almacenado en un lugar dentro de la plataforma de perforación que no represente peligro para la obra, propiedades aledañas, personas, recursos naturales y vehículos; evitando obstruir andenes, calzadas y cunetas; lo anterior debe ser avalado por la Interventoría de la obra o según planos de diseños, además de materiales escogidos de las excavaciones o materiales de préstamo tales como: gravilla, recebo, material para bases de pavimentos.

En relación a los desechos líquidos y sólidos deben ser tratados, y dispuestos en el relleno sanitario más cercano siguiendo las normas ambientales vigentes.

• **VALORACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

El peticionario presentó documento en el cual se encuentra la matriz de evaluación de cada actividad Vs los impactos ocasionados y las medidas a implementar, ver folios (92 al 128).

Con el fin de evaluar la posible afectación a nivel ambiental para la ejecución de las obras de Prospección y exploración de aguas subterráneas de un Pozo profundo en el predio denominado el Vesubio el cual queda en la Vereda Bolito, jurisdicción del Municipio de San Onofre, el peticionario presentó dicho documento en el cual se puede identificar como principales impactos negativos y positivos los siguientes:

Impactos Negativos:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

- Alteración del suelo y vegetación en las vías de acceso, nivelación del terreno, y construcción de piscinas – canales, por el descapote del terreno.
- Disminución de la capacidad portante del suelo debido a una constante remoción.
- Exposición del suelo a la intemperie, lo cual expone la estabilidad del suelo como consecuencia de pérdida de la cobertura vegetal y la capa orgánica de su superficie ocasionándose posible erosión.
- Construcción de elementos artificiales que alteran las condiciones naturales del paisaje, generando zonas inestables y de riesgo.
- Emisión de material particulado, gases y generación de ruido (contaminación atmosférica).
- Generación de residuos sólidos (tubos, restos de gravilla y sedimentos).
- Depositación y vertimiento de los lodos de perforación.
- Derrames de aditivos dispersantes, combustibles y de aceite de lubricación.
- Disposición del lodo cuando se entube y engraville el pozo.
- Disposición del lodo cuando se inicie la limpieza.
- Derrames de aditivos y escorrentías producidas por el lavado del pozo.
- Disposición y encharcamiento del agua en la zona cercana al pozo.
- Disposición de materiales de construcción y escombros alrededor del pozo.
- Riesgos de accidentabilidad.

Impactos Positivos

- Se resalta el factor antrópico en cuanto a la posibilidad a solucionar los inconvenientes de la demanda de agua, de la población rural de la Vereda Bolito Municipio de San Onofre.
- Generación de empleos directos e indirectos.
- Aplicación de procesos de prevención, mitigación y/o compensación.

3. MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Teniendo en cuenta lo expresado en el documento de medidas de manejo ambiental, el Municipio de San Onofre deberá cumplir:

- ✓ Socializar el Plan de Manejo ambiental con todos los actores vinculados al proyecto de Prospección y Exploración de Agua Subterráneas.
- ✓ **Adecuación del sitio:** Para llevar a cabo la realización de las actividades de perforación, deben demarcar las zonas de acceso de maquinaria y equipos, con cintas de peligro, encerramiento con lona verde del sitio de trabajo y parales delineadores.

Realizar la limpieza del terreno, recuperación y restauración de la capa vegetal afectada, después de terminada la obra a través de la revegetalización y reforestación.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

Antes de iniciar el descapote harán el reconocimiento visual del lugar de manera que se puedan establecer posibles sitios con nidos, madrigueras, áreas para reproducción o hábitat propios de las especies existente. Se debe contemplar la presencia de árboles en zonas aledañas a la obra y evitar a cabalidad cualquier tipo de intervención hacia ellos de tal forma que se pueda llevar el uso de los mismos en el manejo de ruidos, y si es del caso de hacer aprovechamiento de ellos (corte) deben hacer la respectiva solicitud ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre para dicho aprovechamiento.

Los cortes de suelo que se tengan que realizar, la ejecutaran con impregnación previa con lo cual evitaran una excesiva emisión del material particulado. En relación a la posible afectación de la cobertura vegetal debe llevarse a cabo un inventario de las posibles especies afectadas, y un análisis de las afectaciones realizadas y llevar a cabo un proceso de compensación acorde con la normativa vigente del país.

- ✓ **Campamento:** El material que sea necesario descapotar para la instalación del campamento será retirado del lote y dispuesto en el lugar más conveniente. Terminada la obra realizarán el desmonte del campamento dejando el área en mejores condiciones que las iniciales.
- ✓ **Desagües:** Los desechos líquidos que produzcan durante el proceso de construcción, drenarán con pendiente suficiente hacia la piscina de exceso de lodos las cuales se encuentran comunicadas con los canales de circulación; luego lo deshidrataran aplicándoles cal para que estos residuos líquidos se solidifiquen y sean extraídos de manera fácil cargándolos en volquetas para ser depositados en el relleno sanitario más cercano.

Por ningún motivo deben llegar drenajes de residuos líquidos a fuentes superficiales cercanas jagueyes, canales entre otros.

- ✓ **Piscinas para lodos y zanjas o Canales de recolección:** Construirán 4 piscinas para lodos para el almacenamiento y preparación del fluido de perforación, las cuales serán revestidas en mortero para evitar filtraciones, construirán también una piscina para exceso de lodos, desde la cual harán finalmente la evacuación del lodo. Igualmente construirán los canales de recolección que también deben ser revestidos en mortero de cemento, con el objeto de evitar infiltraciones de líquidos y la posible contaminación al acuífero.
- ✓ **Lodos de Perforación:** tendrán especial cuidado en el manejo de los lodos de perforación para evitar la contaminación que estos elementos producen; el lodo sobrante lo someterán a un proceso de secado, lo recogerán y dispondrán en el relleno sanitario más cercano, mediante el uso de volquetas las cuales luego de cargado el material, lo protegerán con plástico negro para evitar la generación de polvo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0180

(22 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

Para la preparación de la mezcla de aditivos se utilizarán recipientes adecuados que permitan hacer un control del mismo.

- ✓ **Basuras:** Las basuras y desechos que produzcan durante el proceso de construcción deben ser recolectados, y dispuesto en el relleno sanitario más cercano.
- ✓ **Necesidades Fisiológicas:** Las necesidades fisiológicas del personal que intervendrá en la ejecución de los trabajos, serán realizadas en baños portátiles los cuales serán manejados de acuerdo a las especificaciones del proveedor y las normas ambientales. Los desechos resultantes serán enviados al relleno sanitario más cercano.

Adicional deberán llevar a cabo otras actividades que permitan de una u otra forma contribuir a mitigar los impactos negativos generados, las cuales se describen así:

- ✓ Tomarán las precauciones necesarias en épocas de lluvia para evitar el arrastre de sedimentos y por consiguiente la contaminación de las fuentes de aguas superficiales cercanas; teniendo en cuenta que la zona es susceptible a inundación.
- ✓ Establecer horarios de trabajos y evaluar la emisión de gases de la maquinaria.
- ✓ La maquinaria y equipos a emplear en la obra no deben presentar fugas de aceites, y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- ✓ Implementar una adecuada señalización que permita disminuir el riesgo de accidente, donde se demarquen las zonas de accesos de maquinarias y equipos, buscando ampliar la eficiencia en la seguridad industrial. Usar señales preventivas, reglamentarias, informativas y varias.
- ✓ Deberán cumplir con todas las normas colombianas de seguridad y salud en el trabajo – SST.
- ✓ Reglamentación de la velocidad de los vehículos e Instalación de silenciadores, manejo de ruidos y en especial los emitidos por los exostos de los motores a usar.
- ✓ Para evitar el derrame de aceite el contratista debe hacerle mantenimiento al equipo de perforación y corregir inmediatamente las fugas de aceite que se presenten; al operador de la máquina se le exigirá una buena manipulación de los productos derivados del petróleo. En caso de derrames se deberán recoger y disponerlos en el relleno sanitario, inmediatamente.

Durante la ampliación del pozo se aplicarán las mismas medidas de mitigación de la perforación exploratoria.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

- ✓ Utilizarán recipientes grandes que permitan realizar las mezclas sin que se produzcan derrames. En caso de derrames este será removido inmediatamente, el personal que ejecute esta actividad deberá contar con los accesorios de seguridad industrial.
- ✓ Las aguas del lavado y desarrollo del pozo, serán encausadas a las piscinas u otra estructura dispuestas para tal fin para su decantación y tratamiento.
- ✓ La prueba de bombeo a realizarse deberá considerar las alternativas de encausar el agua a generarse (previo tratamiento) conduciéndola posterior al pretratamiento primario hacia una fuente de almacenamiento existente (pozo, jagüey, represa) o cauce natural.
- ✓ Manejo adecuado de los materiales de construcción, mediante la recolección y limpieza de residuos y escombros generados en la obra. Los materiales de construcción tipo arena y recibos deben cubrirse con plásticos de polietileno con el fin de evitar su deterioro y controlar el arrastre de sedimentos hacia los cuerpos de agua.
Se seleccionarán sitios específicos que posean la topografía y condiciones morfológicas necesarias para alojar el material.
- ✓ En el sitio de obra dispondrán de un punto ecológico compuesto por tres canecas plásticas de 55 galones de capacidad, las que estarán demarcadas con las leyendas de Residuos Orgánicos (Color Verde), Residuos Reciclables (Color Gris) y Residuos Peligrosos (Color Rojo).
- ✓ Dispondrán de un punto de seguridad y atención de contingencias por seguridad en el trabajo, dotado de camilla, extintores de fuego, kit anti derrame, herramientas de aseo.
- ✓ Prohibición de lavado de equipos y maquinaria sobre corrientes de agua.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que, el Municipio de San Onofre, identificado con el NIT 892.200.592 -3, a través de su Representante Legal el señor Jesús Hernando Julio Teherán identificado con la cedula No 92.446.149 de San Onofre, solicita permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en predios de la Finca El Vesubio, identificado con código catastral N° 707130004000000010135000000000, ubicado por la vía que va del Corregimiento de Palo Alto a la Vereda Bolito, Jurisdicción del Municipio de San Onofre el punto se encuentra referenciado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°50'50.8"N, Longitud: - 75°34'38.2" W, dentro de la plancha topográfica 36- II C, a escala 1:25.000 del IGAC.

Que, el señor Valentín Julio del Toro, identificado con la cedula 9.038.785 de San Onofre, dio autorización para el ingreso al predio, la cual se encuentra autenticada,



Expediente No. 197 del 25 de octubre de 2022
Permiso/ Prospección y exploración de aguas subterráneas



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

por la Notaría sexta del Círculo de Cartagena del 30 de enero de 2023, (folio 133), y presenta contrato de compraventa autenticado por la Notaría quinta del Círculo de Cartagena, presentado mediante oficio con radicado de CARSUCRE No 0804 del 10 de febrero de 2023.

Que, por Auto No 1296 del 27 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, admite la solicitud presentada por el Municipio de San Onofre, encaminada a obtener un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en predios de la finca El Vesubio. Y en su numeral segundo ordena remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para evaluar la información aportada por el peticionario, y determinar la viabilidad de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y rendir el respectivo concepto técnico.

Que, mediante el oficio No 07411 del 17 de noviembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental solicito información técnica, para darle continuidad al concepto técnico de viabilidad de permiso de prospección y exploración.

Que, mediante el oficio No 07666 del 29 de noviembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental, expresa que deben hacer el cambio del punto propuesto para la prospección y exploración atendiendo que se encuentra dentro de un “Área Prioritaria para la Conservación –APP”.

Que mediante oficio con radicado de CARSUCRE No 0804 del 10 de febrero de 2023, el Municipio de San Onofre presenta la solicitud del permiso de prospección y exploración del nuevo punto, anexando la siguiente información: Formato Único de solicitud, plano predial, autorización del propietario autenticada, matriz de impactos ambientales, presupuesto, programación y certificación de aprovechamiento de pozos cercanos.

Que el día 20 del mes de febrero de 2023 personal contratista de CARSUCRE, realizó visita técnica, al sitio donde solicitan la prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo.

Que, revisada la base de datos del SIGAS de CARSUCRE, cerca del punto propuesto en un radio de 1.0 Km se pudo establecer que no existen pozos profundos activos.

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre, dentro de sus bases de datos, no registra información técnica de pozos en la zona; por lo que considera que este permiso debe ser condicionado con respecto a los resultados de la perforación exploratoria.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

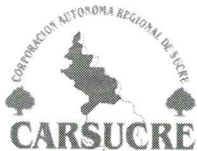
Según el estudio Geoeléctrico presentado en la solicitud, y realizado por la **empresa Hidrogeo S.A.S con NIT 800.174.121-1 y representada por el Ingeniero Geólogo Antonio Argumedo Figueroa con matrícula profesional 05223-237891 de Antioquia**, en el área donde se proyecta hacer la prospección y exploración está constituido:

- A) Por **depósitos cuaternarios**, que corresponden en su constitución a arenas cuarzosas finas, gravas y guijarros con intercalaciones de arcillas, depositado en ambiente de llanuras aluvial (Qlal), componen los acuíferos de este tipo se encuentran asociados a un origen fluvial relacionado a los cauces principales de los ríos los cuales ocupan la parte plana del área de estudio. Según el estudio, folio 29, concluyen que la cuenca en estudio a nivel regional corresponde hidrogeológicamente a un sistema de acuífero multicapas donde existen acuíferos local de tipo confinados, semiconfinados a libres.
- B) Acuíferos terciarios como lo es el asociado a la formación Mucacal el cual lo constituyen areniscas cuarzosas de color gris amarillento de grano fino a medio interestratificadas con lentes de areniscas conglomeráticas con clastos de arcillolitas grises, con espesor aproximadamente de 300 m esta formación se considera de muy baja productividad con capacidades de producción menores a 2.0 L/s y aguas de regular calidad fisicoquímica.

De acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información para la Gestión del Aguas Subterráneas, SIGAS de CARSUORE y la descripción mencionada en el estudio Geoeléctrico, a las resistividades presentadas, el acuífero de la zona se puede catalogar como un acuífero regional multicapa, de porosidad secundaria, libre a confinado con una capacidad baja a regular con caudales bajos, asociado a la formación Mucacal (Ngmu). Este acuífero presenta una productividad media a regular con capacidades específicas de 0.20 L/ seg a 1.0 L/ seg este acuífero se encuentra dentro de las geoelectricas C y C1, siendo la de mayor interés la capa geoelectrica C.

De acuerdo a los resultados del estudio de Geoelectrica anexado en los folios (17 al 39), se presentan 4 zonas, zona 1: compuesta por suelo arenoso y orgánico seco, con resistividad promedio de 24 ohm*m, zona 2: presenta una resistividad promedio de 7 ohm*m, y es interpretado como limolitas matriz arcillosa zona 3: presenta una resistividad de 23 ohm*m, correspondiente a areniscas finas matriz limosa intercaladas con arcillolitas de acuífero multicapa pobre, zona 4: presenta una resistividad de 2.4 ohm*m y corresponde arcillolitas.

Dentro del estudio mencionado, recomendaron la Perforación Exploratoria de 115 m cerca al SEV 1, tal como se evidencia en el prediseño del pozo propuesto (folio 36), con el fin de captar las capas del acuífero tipo confinado, semiconfinado a libres, lo cual puede verse reflejado en el corte geoelectrico presentado (ver folio 39). Por lo anterior el Municipio de Onofre, propone como sitio para hacer la prospección y exploración, un punto cercano al SEV 1 hasta 115 m y entubar en tubería en PVC



Expediente No. 197 del 25 de octubre de 2022
Permiso/ Prospección y exploración de aguas subterráneas



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

0180

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

RDE 21 de 6”. Dentro de las medidas ambientales tenidas en cuenta por la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, se solicitó al peticionario la reubicación del punto toda vez que el inicial propuesto se localizaba en un área prioritaria para la conservación tal como lo insta la Resolución No 1225 de 2019. La reubicación quedo enmarcada dentro del corte geoelectrico presentado, manteniéndose una perforación exploratoria de 115m.

Que las actividades que plantean, para llevar a cabo la perforación exploratoria y construcción del pozo, ocasionarán efectos negativos sobre los recursos naturales renovables que allí se encuentran y sobre el medio ambiente, por lo que deben tomar todas las acciones pertinentes, relacionadas dentro del documento impactos y medidas de mitigación (folios 92 al 128), presentado por el peticionario con el fin de minimizar los efectos a causar por dicha obra.

Que el peticionario deberá cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, y de protocolos de bioseguridad acorde a las normativas vigentes.

Que el uso que se le va a dar al agua resultante, es para consumo humano y doméstico, teniendo como objetivo contribuir a solucionar los problemas de demanda de agua en la Vereda Bolito Corregimiento de Palo Alto Municipio de San Onofre.

Que el Municipio de San Onofre, deberá presentar a CARSUCRE antes de iniciar la etapa de ampliación del pozo, la siguiente información sobre el mismo: Descripción litológica de los materiales perforados y su columna litológica respectiva, registros de: perforación, viscosidad y densidad del lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga), de potencial espontaneo y de rayos gamma, además del prediseño propuesto del pozo.

Que el Municipio de San Onofre, deberá obtener todos los permisos ambientales que sean necesarios para la ejecución de la obra (Aprovechamiento forestal, ocupación de cauces, etc.) si se requieren.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre, teniendo en cuenta la información registrada en el Sistema de Información para la Gestión del Aguas Subterráneas, SIGAS de CARSUCRE y la descripción mencionada en el estudio Geoelectrico, a las resistividades presentadas, **el acuífero de la zona se puede catalogar como un acuífero regional multicapa, de porosidad secundaria**, libre a confinado con una capacidad baja a regular con caudales bajos, asociado a la formación Mucacal (Ngmu). **Este acuífero presenta una productividad media a regular** con capacidades específicas de 0.20 L/ seg a 1.0 L/ seg este acuífero se encuentra dentro de las capas geoelectricas C y C1, siendo la de mayor interés la capa geoelectrica C.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que, el artículo 1° numeral 5° de la Ley 99 de 1.993 establece: “En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso”.

Que, el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que, salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua:

El artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso

- 1. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.*
- 2. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.*
- 3. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.*
- 4. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

5. Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas Subterráneas, Exploración. Permiso. “Las prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este decreto.

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo;
6. Análisis físico-químico de las aguas, y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

Artículo 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;
- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho; Profundidad y método de perforación;
- c. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y
- d. Técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y Otros datos que la Autoridad Ambiental competente, considere convenientes.



Expediente No. 197 del 25 de octubre de 2022
Permiso/ Prospección y exploración de aguas subterráneas



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

- g. *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá “Magna Sirgas” con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;*
- h. *Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;*
- i. *Profundidad y método de perforación;*
- j. *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y*

Artículo 2.2.3.2.16.11 Supervisión prueba de bombeo. *La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.*

Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. *Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma en las secciones 7,8 y 9 del presente capítulo.”*

Que, el **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, a través de su alcalde, el señor **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.149 y/o por quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUORE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

Que, mediante el Concepto Técnico No. 0033 del 09 de marzo de 2023, consideró que era viable otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, en Predios de la de la Finca El Vesubio, identificado con el código catastral N° 707130004000000010135000000000, ubicado en la vía que va del Corregimiento de Palo Alto a la Vereda Bolito, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, en un punto ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 9°50'50.8"N, Longitud: -75°34'38.2" W, dentro de la plancha topográfica 36- II C, a escala 1:25.000 del IGAC, a favor del **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, a través de su alcalde, el señor **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.149 y/o por quien haga sus veces.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

Que, analizado el Expediente No. 197 del 25 de octubre de 2022, evaluada la información técnica presentada para las obras de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo en el Predio denominado Finca El Vesubio, identificado con el código catastral N° 707130004000000010135000000000, ubicado en la vía que va del Corregimiento de Palo Alto a la Vereda Bolito, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, analizada la información consignada en la base de datos del SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCE en la parte resolutive de la presente providencia, concederá el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por el Municipio de SAN ONOFRE, a través de su alcalde, de conformidad con lo solicitado por el ente municipal en el oficio con radicación inicial interna No. 7032 del 28 de septiembre de 2022, acogéndose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0033 del 09 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en Predios de la de la Finca El Vesubio, identificada con el código catastral No. 707130004000000010135000000000, ubicado en la vía que va del Corregimiento de Palo Alto a la Vereda Bolito, Jurisdicción del Municipio de San Onofre, en un punto ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 9°50'50.8"N, Longitud: - 75°34'38.2" W, dentro de la plancha topográfica 36- II C, a escala 1:25.000 del IGAC, a favor del **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, a través de su alcalde, el señor **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.149 y/o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, a través de su alcalde, el señor **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.149 y/o por quien haga sus veces, que, como quiera que la zona en la que se perforará el pozo es de productividad media a regular, deberá socializar los resultados que obtenga de la perforación exploratoria con la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCE, con el fin de determinar el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, a través de su alcalde, el señor **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.149 y/o por quien haga sus veces, como beneficiario del permiso, que CARSUCE podrá

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

restringir la colocación de los filtros y/o modificar el diseño técnico del pozo propuesto, para evitar la captación de capas acuíferas iguales que puedan afectar la calidad del agua.

ARTÍCULO CUARTO: El **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, a través de su alcalde, el señor **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.149 y/o por quien haga sus veces antes de iniciar las actividades relacionadas con la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas deberá informar a CARSUORE lo siguiente:

- (i) La empresa que va a ejecutar la perforación y la descripción de los equipos a utilizar.
- (ii) La fuente de la cual tomarán el agua para llevar a cabo las actividades de prospección y exploración de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, a través de su alcalde, el señor **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.149 y/o por quien haga sus veces, como beneficiario del permiso, que **los resultados positivos o negativos de la perforación y exploración son de su exclusiva responsabilidad**, toda vez que, en la zona donde llevara a cabo la prospección y exploración de aguas subterráneas no existe mucha información litoestratigráfica y no se tiene conocimiento de pozos profundos activos en su cercanía.

ARTÍCULO SEXTO: De presentarse alguna actualización en el sistema predial, el **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, a través de su alcalde, el señor **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.149 y/o por quien haga sus veces, como beneficiario del permiso, deberá presentar la respectiva documentación y la autorización del propietario debidamente autenticada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La perforación exploratoria del pozo será de 115 m de profundidad, y será con un equipo de perforación en broca de 8 1/2" utilizando el método de rotación con circulación directa de lodos, en un sitio cercano al SEV 1, sitio reubicado y propuesto por el peticionario.

ARTÍCULO OCTAVO: Si los resultados de la perforación exploratoria llegaren a ser positivos y se requiere profundizar más del metraje aprobado por CARSUORE, el **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, a través de su alcalde, el señor **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN** y/o quien haga sus veces, deberá informar y justificar técnicamente ante CARSUORE para su debida aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: El **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, a través de su alcalde, el señor **JESÚS HERNANDO JULIO**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

TEHERÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.149 y/o por quien haga sus veces, antes de iniciar la etapa de ampliación del pozo, deberá presentar a CARSUCRE la siguiente información para su respectiva evaluación: descripción litológica de los materiales perforados y su columna litológica respectiva, registros de: rata de perforación, viscosidad y densidad del lodo, registros eléctricos de resistividad (sonda corta, sonda media y sonda larga), potencial espontaneo - rayos gamma.

ARTÍCULO DÉCIMO: El **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, a través de su alcalde, el señor **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.149 y/o por quien haga sus veces, debe presentar a CARSUCRE, para su **REVISIÓN Y CONSIDERACIONES**, el diseño técnico del pozo en formato físico y digital, justificando el diseño propuesto, y explicando la metodología utilizada para validar la selección de las características de los materiales de revestimiento a utilizar, el tipo de material, sus dimensiones (diámetro y longitud) y sus características estructurales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, a través de su alcalde, el señor **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.149 y/o por quien haga sus veces, como beneficiario del permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, medidas y prohibiciones:

11.1. Construir y mantener en óptimas condiciones un cerramiento perimetral en el sitio de las obras, con el fin de evitar el acceso de personal ajeno a las mismas.

11.2. La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y deben contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.

11.3. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo establecido en la Resolución No. 472 de 2017, modificada por la Resolución No. 1257 de 2021.

11.4. Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno debe evitarse el arrastre de material.

11.5. Las actividades como perforación exploratoria del pozo, toma de registro eléctrico, revestimiento del pozo, limpieza y desarrollo del pozo, prueba de bombeo y toma de muestras para análisis físico-químico, deben ser supervisadas por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. Se debe dar previo aviso (3 días) a CARSUCRE de la ejecución de cada actividad para la programación del acompañamiento de los funcionarios.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

11.6. Por ningún motivo se deberá disponer material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.

11.7. Cumplir con las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la zona de la obra, y en la implementación de estrategias que interactúen en un ámbito ambiental, de seguridad - salud en el trabajo y a nivel social y de los protocolos de bioseguridad, acorde a las normas vigentes.

11.8. Antes de iniciar la Prospección y Exploración el Municipio de San Onofre deberá informar la fuente de consumo de agua para la realización de las actividades, dicha agua deberá tener las respectivas características organolépticas, para llevar a cabo las actividades de perforación exploratoria y de ampliación del pozo.

11.9. Instalar en el área de trabajo un baño portátil para las necesidades fisiológicas del personal adscrito a la obra o – de ser el caso- indicar si van a utilizar baños cercanos. Los residuos producidos deberán enviarse al relleno sanitario más cercano.

11.10. Implementar una adecuada señalización que permita disminuir el riesgo de accidente, donde se demarquen las zonas de accesos de maquinarias y equipos, buscando ampliar la eficiencia en la seguridad industrial. Usar señales preventivas, reglamentarias, informativas y varias.

11.11. Cumplir con las medidas ambientales incluidas en los folios (92 al 128) y demás información ambiental aportada al expediente 197 del 25 de octubre de 2022, las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

11.12. Instalar una tubería PVC de un (1 1/4”) pulgadas de diámetro, en una longitud igual a la de la tubería de succión del equipo de bombeo para medir los niveles del agua del pozo durante y después de la prueba de bombeo.

11.13. Una vez construido el pozo, deberán presentar a CARSUCRE, la siguiente información: el informe de perforación, el cual deberá contener toda la información relativa al mismo, tal como columna litológica, registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad sonda corta media y larga, potencial espontaneo y rayos gamma), el diseño definitivo del pozo, datos de la prueba de bombeo escalonada la cual debe tener un mínimo tres ciclos, de 1 a 2 horas por ciclo, con caudales ascendentes y proporcionales, de tal modo que se ajusten a las consideraciones técnicas para este tipo de pruebas y el informe de la prueba de bombeo a caudal constante, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, radio de influencia), eficiencia del pozo, cálculo del equipo de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

bombeo y resultados del análisis físico-químico y bacteriológico, estos últimos deben realizarse teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Conductividad eléctrica, pH, Sólidos Disueltos Totales, Turbiedad, Calcio, Potasio, Sodio, Magnesio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Coliformes Totales y Coliformes Fecales. La toma de muestra de agua debe ser supervisada por funcionarios de CARSUCRE y los análisis deben ser realizados en laboratorios debidamente certificados por el IDEAM para los parámetros antes señalados.

11.14. Disponer en el sitio de la obra de un punto ecológico compuesto por tres canecas plásticas de 55 galones de capacidad, las que estarán demarcadas con las leyendas de RESIDUOS ORGÁNICOS (color verde), RESIDUOS RECICLABLES (color gris) y RESIDUOS PELIGROSOS (color rojo). Estos deben ser recogidos y llevados al relleno Sanitario más cercano.

11.15. Los desechos líquidos que produzcan durante el proceso de construcción, drenarán con pendiente suficiente hacia las piscinas de exceso de lodos las cuales se encuentran comunicadas con los canales de circulación; luego lo deshidratarán aplicándoles cal para que estos residuos líquidos se solidifiquen y sean extraídos de manera fácil cargándolos en volquetas para ser depositados en el relleno sanitario municipal más cercano; **para lo cual el Municipio deberá presentar dicha certificación.**

11.15. Recuperar y restaurar la capa vegetal afectada, después de terminada la obra a través de la revegetalización y reforestación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La prueba de bombeo a caudal constante debe realizarse con 24 horas de bombeo continuo y 24 horas de recuperación, con el caudal que el peticionario aspira aprovechar. Para la prueba de bombeo, se debe utilizar como mínimo un pozo de observación, preferiblemente el más cercano al pozo propuesto. Un (1) día ante de iniciarse la etapa de bombeo, se debe monitorear los niveles en los pozos más cercanos, para lo cual debe instalarse un medidor de nivel continuo; estos resultados se deberán ser enviados a CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez se obtengan los resultados de la prueba de bombeo, se podrá precisar el caudal a conceder.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para que el Municipio de SAN ONOFRE, pueda operar el pozo, deberá obtener la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante mínimo cinco (05) visitas de seguimiento a realizarse por lo menos una (01) por cada una de las siguientes

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

etapas del proyecto: (i) perforación exploratoria (ii) corrida de registro eléctrico; (iii) revestimiento (iv) limpieza y desarrollo y (v) prueba de bombeo, por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022, para lo cual el permisionario deberá informar a la Corporación con antelación sobre la realización de dichas actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad con que cuenta CARSUCRE de realizar las visitas en cualquier tiempo y sin previo aviso, teniendo en cuenta lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de MANERA INMEDIATA a suspender el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, bien sea por omisión o negligencia del perforador, será responsabilidad única y exclusiva del **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, a través de su alcalde, el señor **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.149 y/o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para ser evaluadas por la Subdirección de Gestión Ambiental y tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cuando por alguna razón la Perforación exploratoria sea abandonada, o los resultados sean negativos, el peticionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

18.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá acondicionarlo y realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir a CARSUCRE el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

18.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(22 MAR 2023)

0180

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Este permiso por el término de un (1) año. En el caso de no haber terminado el proceso de exploración de aguas subterráneas a través de la construcción del pozo profundo en este término, el peticionario deberá solicitar prórroga del permiso por un año más, para lo cual deberá cancelar una nueva evaluación. Para el caso de no haber iniciado ninguna de las actividades previstas en el permiso, el peticionario si desea construir el pozo deberá solicitar nuevamente el permiso de exploración de aguas con todos los respectivos requisitos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con Nit No. 892.200.592-3, a través de su alcalde, el señor **JESÚS HERNANDO JULIO TEHERÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.149 y/o por quien haga sus veces, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de los artículos décimo quinto y decimo noveno del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUCRE, con el fin de que surta las liquidaciones correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No 0033 del 09 de marzo de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: **NOTIFÍQUESE** de la presente decisión al **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, a través de su alcalde y/o de quien haga sus veces, en la Calle 20 No. 19 Plaza Principal del Municipio de San Onofre (Sucre) y/o al email alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co, de conformidad con el artículo 8 de la Ley



Expediente No. 197 del 25 de octubre de 2022
Permiso/ Prospección y exploración de aguas subterráneas



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(22 MAR 2023)

0180

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

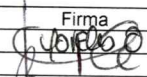
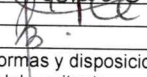
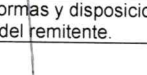
2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUQUE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUQUE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			